



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, informo a Usted que se asignó a este Despacho Judicial la Acción de Tutela instaurada por LUIS ALBERTO JIMENEZ SANCHEZ, quien actúa en nombre propio, contra la señora MONICA BEATRIZ QUERUZ FONTALVO, en su calidad de Defensora de Familia, Centro Zonal Norte Centro Histórico, ICBF Regional Atlántico. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 2 de mayo de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Mayo (02) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: **ACCION DE TUTELA.**
Radicación: **2023-00142**
Accionante: **LUIS ALBERTO JIMENEZ SANCHEZ**
Accionado: **MONICA BEATRIZ QUERUZ FONTALVO**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente este Despacho Judicial para conocer de ella, al ser este el lugar donde ocurre la violación o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el accionante, y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **LUIS ALBERTO JIMENEZ SANCHEZ**, quien actúa en nombre propio, contra la señora **MONICA BEATRIZ QUERUZ FONTALVO**, en su calidad de **DEFENSORA DE FAMILIA, CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTORICO, ICBF REGIONAL ATLANTICO**, por ó la presunta violación a los derechos fundamentales que denominó **A LA IGUALDAD, A LA FAMILIA, Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS.**

SEGUNDO: REQUIERASE a la señora **MONICA BEATRIZ QUERUZ FONTALVO**, en su calidad de **DEFENSORA DE FAMILIA, CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTORICO, ICBF REGIONAL ATLANTICO** para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rinda informe sobre los hechos que motivan la presente acción constitucional, se pronuncie sobre ellos, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor; advirtiéndose que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

CUARTO: HÁGASELE saber a las partes intervinientes en la presente acción constitucional, que en atención a la contingencia que atraviesa nuestro país por la contención del COVID 19 y las medidas adoptadas por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, todas las comunicaciones que se lleven sobre el presente asunto serán a través del correo electrónico, así mismo, se le señala que la notificación de este auto se realizará a los correos indicados en el acápite de notificaciones y en los correos que registren en las respectivas páginas web las entidades vinculadas a esta tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

JLAC

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e8fc835a824ac1dab117b02304fe13e3d19686904743e1c5f177ea716b70**

Documento generado en 02/05/2023 02:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso N°: 2021 – 402 promovido por la señora OMAIRA NIEBLES HURTADO contra RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA - SUPERGIRO, el cual se encuentra pendiente continuar con su trámite, Sírvase ordenar.

Barranquilla, abril 28 de 2023

El Secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO

Demandante: OMAIRA NIEBLES HURTADO.

Demandado: RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA - SUPERGIRO

Radicación: 2021 - 402

Revisado el expediente se encuentra al Despacho el presente proceso con solicitud de fecha de audiencia, igualmente se observa que la demanda fue notificada el 10 de octubre de 2022, mediante envío de correo electrónico, a la dirección electrónica de la demandada juridico@supergiros.com.co, sin embargo a la fecha no se ha recibido contestación, por lo que se procederá a tener por no contestada.

Por lo expuesto el juzgado:

RESUELVE

1. TENER por no contestada la demanda presentada, por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA - SUPERGIRO.
2. FÍJESE la hora de 10:30 AM del día 26 de mayo de 2023 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma lifesize) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 de que trata el Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituirnos en audiencia de trámite y juzgamiento.

Nota; para ingresar a la diligencia dar clic en el siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/18017323>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d75d2e9910f74cc4edb8458529206dd41f7db2ea3ac5ea126bb2a8bb5a842f**

Documento generado en 02/05/2023 02:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2022-00080 promovido por el señor LUIS CARLOS CERVANTES POLO contra ALIMFAR S.A.S., se efectuó la notificación de la demanda a la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 02 de mayo de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS CARLOS CERVANTES POLO
Demandado: ALIMFAR S.A.S.
Radicación: 2022-00080

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, se observa que la demandada ALIMFAR S.A.S., a pesar de haber sido notificada personalmente de la demanda de la referencia, a través de su dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal (alimfarsas@hotmail.com), de conformidad a lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, en fechas 19 de septiembre y 27 de octubre de 2022, dicha entidad no ha suministrado por medio del canal digital de este Despacho, contestación sobre la acción ordinaria laboral respectiva. De acuerdo a lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda, y, habiéndose cumplido las etapas procesales concernientes, se procederá, a programar fecha de audiencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ALIMFAR S.A.S., por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FÍJESE la hora 2:30 PM, del día miércoles 21 de junio de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el Artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y de ser posible la audiencia del Artículo 80 del mismo estatuto, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, para el ingreso a la audiencia:
<https://call.lifesizecloud.com/18038303>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf899aed5130f875c8ca626dab46b0aded88280a3b3918232e339f0a29e53d20**

Documento generado en 02/05/2023 02:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2020-00243 promovido por la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ PEÑALOZA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BANCO DAVIVIENDA S.A., se encuentra pendiente programar nueva fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 02 de mayo de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUZ MARINA RODRIGUEZ PEÑALOZA
Demandado: COLPENSIONES – BANCO DAVIVIENDA S.A.
Radicación: 2020-00243

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, este Juzgado resolverá fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 80 del CPT y SS, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 del 2007.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE la hora 2:00PM, del día martes 25 de julio de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, para el ingreso a la audiencia:

<https://call.lifesizecloud.com/18038109>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9338400c784bc83e011a499f7ecdb829e901bced36e53e84e8981a2951b06533**

Documento generado en 02/05/2023 02:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Informe Secretarial: informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto de demandad, que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria Laboral N° 2023 - 059, instaurado por el señor JAIR ANTONIO DE LA HOZ ESCALANTE contra ACTIVOS E INGENIERIA SAS, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Paso a su despacho para que sirva proveer.

Barranquilla, abril 28 del 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA - abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario Laboral.
Demandante: JAIR ANTONIO DE LA HOZ ESCALANTE
Demandado: ACTIVOS E INGENIERIA SAS.
Radicado: 2023 - 059-00

Procede este despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral, para saber si cumplió o no con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifico el artículo 25 del C.P.L., y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, a fin de determinar si admite la demanda o en su defecto se debe devolver al actor conforme lo establece el art. 15 de la Ley 712 de 2001, que modifico el art.28 del C.P.L.

Al respecto el despacho observa que las pretensiones formuladas se encuentran indebidamente acumuladas, esto es, respecto de las enumeradas como 2° y 3°, como quiera que una solicita el pago de indemnización por despido presuntamente injustificado, y la otra solicita el reintegro, lo cual resulta incompatible, y tampoco se plantean de manera subsidiaria, es por ello, que el despacho pondrá en secretaria a demanda a efecto de que sea subsanada la falencia ante dicha.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

1. Devuélvase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado y se traiga a este despacho en forma íntegra, so pena de rechazo.
2. RECONÓZCASE personería a la Dra. Lisbeth Santiago Cabas en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9b6bf0d8428b7ebb7aa7ea177093f7bb78281c3c7830ee9290e0b996dee6fc**

Documento generado en 02/05/2023 02:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>